

El juzgado municipal es la rama judicial independiente del Ayuntamiento de la ciudad de Thornton. Se le ha imputado una ofensa por transgresión de una ordenanza (una ley) de la ciudad de Thornton. El citatorio y la denuncia que se le emitió, establece los cargos en su contra pero no es evidencia de su culpabilidad. Estos son los derechos que tiene en su caso:

EL DERECHO A ENTENDER LA NATURALEZA DE LOS CARGOS PRESENTADOS EN SU CONTRA. Tiene el derecho a que le comuniquen la naturaleza de los cargos en su contra. Usted debe entender la naturaleza de esos cargos antes de declararse culpable o inocente. Si no entiende los cargos en su contra, tiene el derecho de que el juez le lea las ordenanzas en audiencia pública o puede solicitar una copia de las ordenanzas.

SANCIONES MÁXIMAS. La sanción máxima que puede ser impuesta por cualquier transgresión de las ordenanzas en la ciudad de Thornton, es una multa de \$2,650 o trescientos sesenta y cuatro días en la cárcel, o ambas sanciones.

DERECHO A UNA SUSPENSIÓN RAZONABLE. Tiene el derecho a un aplazamiento razonable de la audiencia preliminar para solicitar la asistencia de un abogado y determinar la declaración de culpabilidad o no culpabilidad, o por otra razón buena y suficiente.

DERECHO A FIANZA. En caso de arresto, tiene derecho a fianza en el monto que haya sido fijado por el juzgado.

DERECHO A ASESORÍA JURÍDICA. Tiene el derecho de ser representado por un abogado. Si es indigente, puede solicitar un abogado designado por el juzgado y se le asignará uno si su transgresión conlleva una posible sanción de cárcel. Los individuos a los que se les imputan cargos como menores, no tienen derecho a un abogado designado por el juzgado pero pueden contratar a un abogado privado si desean representación legal.

DERECHO A SER INFORMADO SOBRE CONSECUENCIAS MIGRATORIAS. Su derecho a asesoría jurídica también incluye el derecho a ser informado sobre posibles consecuencias migratorias adversas que resulten de una declaración o fallo de culpabilidad.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Se presume que usted es inocente de los cargos imputados en su contra. Esa presunción permanece hasta que se compruebe lo contrario.

DERECHO A GUARDAR SILENCIO. Tiene derecho a guardar silencio y no hacer ninguna declaración. Toda declaración que haga, puede ser utilizada en su contra.

DERECHO A DECLARARSE NO CULPABLE. Tiene derecho a declararse no culpable y a que su asunto se someta a juicio ante el juzgado, lo cual sería ante el juez o, si reúne los requisitos, a un juicio con jurado. El fiscal tiene la carga de probar los elementos de las transgresiones imputadas ya sea sin que quede duda razonable o por preponderancia de la evidencia, según los cargos.

DERECHO A DECLARARSE CULPABLE. Una declaración de culpabilidad es su admisión de que transgredió la ordenanza como se le ha imputado o según los cargos enmendados ofrecidos por el fiscal. Al declararse culpable, *nolo contendere* o sin disputa, usted renuncia al derecho de tener un juicio sobre el asunto. Cualquier declaración debe hacerse con conocimiento, en forma inteligente y voluntaria, y no debe ser el resultado de ninguna influencia ni coerción externas. Una declaración de culpabilidad, *nolo contendere* o sin disputa es una determinación final y, si su caso tiene que ver con una transgresión de tránsito, un fallo en su contra puede resultar en que se le asignen puntos a sus antecedentes de tránsito.

DERECHO A JUICIO CON JURADO. Tiene el derecho a un juicio público y expedito y a ser juzgado dentro de los 91 días a partir de la fecha de imputación de cargos o de su declaración de inocencia. Si desea un juicio con jurado debe — dentro de los 21 días a partir de su declaración de inocencia—, presentar una demanda por escrito de un juicio con jurado y pagar una tarifa de jurado de \$25 a menos que el juzgado lo exente una vez que revise su declaración financiera. También debe elegir entre tres y seis jurados. Si no hace esa selección, tres de los jurados serán elegidos en su nombre. Si no cumple con estos requisitos, su juicio será ante el juzgado. Un menor puede tener juicio ante el juzgado pero no tiene derecho a juicio con jurado.

DERECHO A LA CONFRONTACIÓN. Usted tendrá el derecho de confrontar a las personas llamadas a testificar en su contra y a repreguntarles a esos testigos.

DERECHO A TESTIFICAR. Tiene derecho a dar su testimonio. Si elige no hacerlo, no será usado en su contra como ninguna evidencia de culpabilidad. En el caso de que sí testifique, será sometido a las repreguntas al igual que cualquier otro testigo del juicio.

DERECHO A QUE SEA EMPLAZADO UN TESTIGO. Si se declara inocente, tiene derecho a emplazar a un testigo por usted mismo y sin que le cueste a usted. Puede solicitar emplazamientos de la oficina del Juzgado.

DERECHO A PRESENTACIÓN E INSPECCIÓN DE PRUEBAS. Tiene el derecho a inspeccionar, copiar o fotografiar cualquier libro, papel, documentos, fotografías u objetos tangibles que estén en posesión y control del fiscal.

CÁMARAS CORPORALES. Si usted tiene una objeción constitucional a la liberación del audio o video de cámaras corporales en su caso, debe presentar esa objeción antes de 21 días a partir de que la agencia del orden público local o la Patrulla estatal de Colorado haya recibido la solicitud de liberación de la grabación de video o audio. Se llevará a cabo una audiencia dentro de los siete días a partir de su presentación.

DERECHO A APELAR. Tiene derecho a la apelación de cualquier fallo dentro de los 35 días a partir de que se dicte el fallo. La ciudad de Thornton es un tribunal de registro y todas las apelaciones de este juzgado se envían al Tribunal de Distrito del condado de Adams o al Tribunal de Distrito del condado de Weld.

DERECHO A SELLAR EL EXPEDIENTE. De conformidad con lo estipulado en la sección 24-72-705 de los Estatutos enmendados de Colorado (C.R.S., en inglés), el juzgado, por su propia moción, ordenará que el Expediente de justicia penal sea sellado una vez que su caso haya sido totalmente desestimado, que lo hayan absuelto o que haya completado un acuerdo alternativo o un fallo y sentencia diferidos. De otro modo, consulte la sección 24-72-708 de los C.R.S. con respecto al sellado y otros asuntos. Los casos de menores siguen el proceso de cancelación de antecedentes de conformidad con lo dispuesto en las secciones 19-1-306(9) y 13-10-115.5 de los C.R.S. De conformidad con las secciones 19-1-306(9) y 13-10-115.5 de los C.R.S., la cancelación de los expedientes elegibles de menores que no sean de tránsito, fuera de cualquier objeción presentada o audiencia llevada a cabo, pueden ser cancelados cuarenta y dos días después de dictada la sentencia municipal. Existen ciertas limitaciones, procesos y excepciones a esta regla. Si tiene alguna pregunta, consulte el estatuto o a un abogado.

MILITAR ACTIVO O VETERANO (Marque la casilla correspondiente)

- Actualmente estoy en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o soy veterano de dichas Fuerzas.
(Es posible que tenga derecho a recibir tratamiento de salud mental, de trastorno de Consumo de alcohol o drogas, u otros servicios como veterano, a menos que sus cargos sean por infracciones de tránsito).
- Actualmente no estoy en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y tampoco soy veterano de dichas Fuerzas.

El suscrito declara que ha leído este formulario de declaración de derechos.

IMPUTADO

FECHA

PADRE, MADRE O TUTOR DEL IMPUTADO (si es menor de 18 años)

FECHA

TODAS LAS MULTAS Y COSTOS SE DEBEN Y SON PAGADEROS EN EL MOMENTO EN QUE SEAN IMPUESTOS POR EL JUZGADO a menos que el juzgado autorice otros arreglos. El incumplimiento de pago a tiempo, o de comparecer como se ordene, puede resultar en sanciones adicionales, entre ellas, en forma enunciativa más no limitativa, la remisión a agencias de cobro, el embargo de salario/cuenta bancaria/impuestos y, en determinadas circunstancias, la emisión de una orden de aprehensión. Si no puede hacer un pago cuando se debe, debe comparecer ante el juzgado en la fecha y hora programadas.